

## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

EMPRESA CONTRATANTE	MEDELLINTUR TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S
NIT	901735764-1
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS HUMBERTO CASTRO JARAMILLO
EMPRESA QUE SUMINISTRA EL PARQUE AUTOMOTOR	TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REY DE REYES S.A.S.
NIT	808.002.390-8
REPRESENTANTE LEGAL	JHON SEBASTIAN GUTIERREZ GUTIERREZ
CONTRATO A EJECUTAR	CONTRATOS OCASIONALES, TRANSPORTE EMPRESARIAL Y TURÍSTICO
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	VARIOS

### CONSIDERACIONES

1. **LA EMPRESA CONTRATANTE** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con cualquiera de los clientes de la empresa, entidad que se denominará **EL CLIENTE**.
2. **EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, razón por la cual requiere la suscripción del presente convenio, haciendo uso de la figura establecida en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015.
3. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA CONTRATANTE** suscriba el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.
4. En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.
5. **LA EMPRESA CONTRATANTE** enviará el CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL radicado, a la empresa que suministrará el parque automotor en un plazo no mayor a 5 días.

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

**SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO.** Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de tres (3) meses, teniendo como fecha de inicio el día 07 de junio de 2025 y como fecha final el día 07 de septiembre del año 2025, este convenio no es renovable.



**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA CONTRATANTE pagará a la empresa que suministra el vehículo la suma que estará determinada de acuerdo con las cláusulas establecidas en documento posterior.

**CUARTA: FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA CONTRATANTE cancelará a la EMPRESA TRANSPORTADORA o a la persona designada el valor estipulado en la cláusula anterior, en las instalaciones de la empresa, quien entregará la factura correspondiente por la prestación del servicio.

**QUINTA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El propietario responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

**SEXTA. TERMINACIÓN.** Aparte de todas las generales de todo contrato, son justas causas para dar por terminado el contrato unilateralmente las siguientes: -1. El incumplimiento imputable a una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. -2. El no pago oportuno del precio del contrato. - 3. La mala prestación del servicio o ejecución tardía, siempre y cuando se haya requerido al prestador del servicio. - 4. Cuando los ocupantes hagan imposible el recorrido del servicio contratado. - 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. - 6. Cuando haya terminado el servicio para el cual fue contratado.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:**

1. Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien éste designe, los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un Convenio de Colaboración Empresarial.
3. Entregar a la empresa que suministra el vehículo toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Garantizar que los pasajeros que se movilizan en las diferentes rutas estén debidamente datados, capacitados y entrenados para utilizar adecuadamente todos los elementos de protección requeridos.
5. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHÍCULO:**

1. Poner a disposición el vehículo con las siguientes características:

PLACA	THW050
CLASE	BUS
MARCA	HINO
TARJETA DE OPERACIÓN N°	405014
VIGENCIA DE TARJETA DE OPERACIÓN	23/12/2023 al 23/12/2025
MODELO	2018
CAPACIDAD	46

Cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

**NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que éste genere relación laboral o vínculo alguno diferente al aquí establecido.

**DÉCIMA: RESPONSABILIDAD.** De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 1079 de 2015, la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

**DÉCIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS.** Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA: FUEC. LA EMPRESA CONTRATANTE** expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de un (1) mes y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la empresa que suministra el vehículo.

**DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.** El presente convenio sustituye a cualquier otro(s) anterior(es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas y da su aprobación.

**DÉCIMA CUARTA:** Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo con la cláusula octava.

**DÉCIMA QUINTA:** El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

**DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.



302 6510510

@medellintur

www.medellintur.com

contacto@medellintur.com

Calle 45E #70-22 Apto 202

**DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Dentro del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para LA EMPRESA CONTRATANTE a respetar y manejar con confidencialidad la base de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas y sentencias que regulen la materia, que sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato. Esta cláusula regula la recolección, almacenamiento, uso, administración, transferencia, transmisión y protección de aquella información que se reciba a través de los diferentes canales de recolección de información (En adelante los datos personales).

El presente documento se firma por las partes interesadas a los seis (06) días del mes junio del año 2025 en la ciudad de Medellín.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CHH".  
CARLOS HUMBERTO CASTRO JARAMILLO  
C.C. 71.676.626

The logo for REY DE R ES S.A.S., featuring a stylized "R" and "E" intertwined. Below the "R" is the text "REY DE R" and below the "E" is "ES S.A.S.". Smaller text at the bottom reads "Transporte Especial, Empresarial y Turismo".  
GERENCIA  
JHON SEBASTIÁN GUTIERREZ GUTIERREZ  
C.C. 1.069.749.790